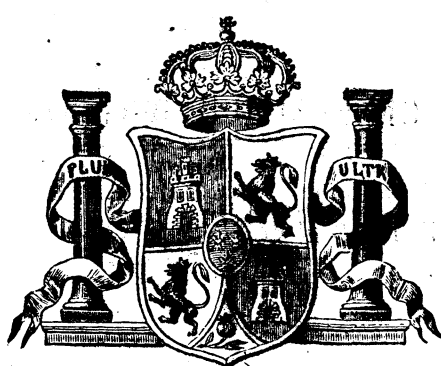


SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Toro, de los cuales resulta: que en 22 de Febrero de 1853 acudió á la Diputación de la provincia expresada, Estéban Crespo, vecino de Sanzoles, suplicando que mandase al Alcalde de Venialbo que suspendiera la exacción de una multa de 100 rs. que le impuso en 11 de Enero, y acordó que se le exigiese con embargo de bienes en 18 de este mes del año citado, en el concepto de que había causado perjuicios al comun, con una pequeña remoción del terreno de un predio de la pertenencia del reclamante, en que hay una fuente de aprovechamiento vecinal.»

Que en 24 del mismo Febrero el Alcalde de Venialbo dió auto de oficio, por el cual, en atención á resultar de declaraciones periciales, que Estéban Crespo se había apropiado el terreno que servía á los vecinos de paso á la fuente de San Benito, mandó que tres peritos pasasen nuevamente á reconocer y acreditar si se hallaba cumplido por el expresado Crespo lo que le tenia mandado con imposición de multa y otras conminaciones, respecto á la reposición de las cosas al ser y estado en que se encontraban antes de ejecutar el hecho de que trata; y apareciendo de las nuevas declaraciones periciales dadas el día 26 que en una extension como de tres varas de anchura estaba roturado el terreno que siempre se habia conocido servidumbre del comun para la expresada fuente desde el prado de la villa, el Alcalde pasó al día siguiente las diligencias al Juez de primera instancia de Toro:

Que entre tanto la Diputación habia pedido el citado día 26 de Febrero informe al Ayuntamiento de Venialbo, el cual le evacuó en 2 de Marzo, diciendo que, en virtud de quejas de varios vecinos, habia dispuesto que se presentase Crespo para hacerle saber amistosamente la falta que habia cometido y que la reparase; pero que este contestó que estaba en el caso de sostener que el terreno y fuente en cuestion eran suyos, dando así margen á las diligencias por el Alcalde practicadas:

Que por otra parte, habiendo pasado el Juez las diligencias el día que las recibió al Promotor fiscal, pidió este la ratificación y ampliación de las declaraciones como requisitos indispensables para saber si era justiciable Crespo por el delito de usurpacion, que al parecer se denunciaba:

Que acordado así, y llenada esta formalidad, el Juez, oido nuevamente el Promotor, dió providencia en 14 del expresado Marzo para que se recibiese indagatoria á Crespo, y se diese parte á la Audiencia territorial de la formacion de causa; verificado lo cual pronunció otro auto el día 22 inmediato posterior, mandando que Crespo presentase el título de propiedad que le asiste al terreno indicado, que se exhortase á la Diputación provincial á que diese certificado en relacion del expediente que hubiese instruido á consecuencia de la solicitud del mismo Crespo sobre la propiedad de aquel territorio, y que se ofreciese la causa al Ayuntamiento de Venialbo:

Que en consecuencia presentó Crespo el título de propiedad de su finca, y manifestó el Ayuntamiento que no se mostraba parte en la causa; y el Juez, habiendo repetido su oficio de exhorto á la Diputación provincial, y no recibiendo contestacion, mandó en 14 de Mayo del año referido que se le volviese á dirigir el más atento suplicatorio, y que no contestando en el término de ocho dias se diese traslado, como en efecto se dió, al Promotor fiscal, quien propuso que se tasase el terreno roturado por Crespo, y previas esta y otras diligencias, formuló su acusacion contra el mismo como reo de usurpacion, segun el art. 441 del Código penal, nombrando el procesado sus defensores en 17 de Julio siguiente:

Que en tal estado el Gobernador, movido por una comunicacion de la Diputación provincial, requirió al Juez de inhibicion en la causa de que va hecho mérito, en el concepto de que correspondia á la Administracion decidir como cuestion previa con arreglo á la legislacion municipal y al art. 3.º párrafo primero de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, si Crespo habia obrado bien ó mal en impedir la servidumbre de paso para la fuente indicada; y habiendo resistido el Juez el requerimiento, é instruido el Gobernador, resultó esta competencia:

Visto el art. 2.º párrafo primero de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos, hoy Gobernadores, suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 441 del Código penal, relativo al que, sin violencia en las personas, ocupe una cosa inmueble ó usurpare un derecho real de ajena pertenencia:

Considerando que la cuestion que se ventila en el Juzgado de primera instancia de Toro no versa sobre el uso de un aprovechamiento comun ni re-

clama ya, en su actual estado, las facultades de conservacion de los bienes comunales, propias de la Autoridad administrativa, en cuyos casos podria ser de resolucion previa de la misma Autoridad en el sentido de la segunda parte del artículo citado de mi Real decreto de 1847, que invoca el Gobernador de Zamora, sino que tiene por objeto perseguir un delito consignado en el artículo que tambien se cita del Código penal vigente, para lo cual se han de apreciar títulos de propiedad que obran en autos y otros instrumentos y circunstancias, que dan al negocio, bajo todos sus aspectos, caracteres completamente judiciales, y que por su naturaleza corresponden al conocimiento de la jurisdiccion ordinaria:

Oido mi Consejo Real, vengo en declarar extemporáneamente formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 4 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente á que se refiere esta competencia para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa, de los cuales resulta: que en 19 de Junio de 1854 acudieron D. Manuel Abaria, D. José de Descallier y otros particulares al expresado Juez con un escrito en queja de que por disposicion de D. Juan Güel y Renté, residente en las Salinas de los Alfaques, habian sido clavadas el día 2 del mismo mes varias estacas en cierta heredad de que estaban en posesion inmemorial; y pidiendo que, previa notificacion de este escrito al referido D. Juan Güel, é informacion testifical del hecho, se les reintegrase en el terreno que de aquel modo parecia haberse querido deslindar en la heredad indicada:

Que el Juez, movido por la informacion sumaria del hecho; y mientras que esta se recibia, dirigió D. Juan Güel un oficio al Juzgado diciendo, que no le era posible presentarse en el Tribunal, porque la notificacion no se le habia dirigido como Administrador-Jefe que era de las Salinas de los Alfaques, y aunque se le hubiera dirigido en tal concepto de Administrador, no podria á la sazón ausentarse del establecimiento sin la vènia del Gobernador de la provincia; y añadiendo que esperaba que hiciese presente á D. Manuel Abaria y demas interesados que si el día 26 no se presentaban con las escrituras y títulos de propiedad de los terrones, con el fin de ejecutar definitivamente el deslinde de las Salinas para que se creia facultado, y segun les tenia ya prevenido, se verificaria el acto en su ausencia, parándole los perjuicios á que hubiese lugar:

Que el Juez, en el día 23 del propio mes, dió auto de amparo á favor de D. Manuel Abaria y consortes; y notificado D. Juan Güel, Administrador de las expresadas Salinas el mismo día 26 en que practicaba el deslinde anunciado, ofició de nuevo al Juez, diciéndole que suspendia el acto por la parte en donde se halla la propiedad de los referidos interesados; y dió cuenta de todo al Gobernador de la provincia, con remision del expediente que sobre el particular instruya:

Que el Gobernador pidió informe al Promotor fiscal de Hacienda, quien propuso el requerimiento de inhibicion en el concepto de que controvertiéndose intereses del Estado, habia una cuestion previa gubernativa; con la cual se declaró conforme el Gobernador, exhortando al efecto al Juez de Tortosa:

Que este procedió á sustanciar el artículo de competencia; y sin celebrar vista sobre el mismo, dió auto sosteniendo su jurisdiccion en el negocio; y el Gobernador, oido otra vez al Promotor fiscal de Hacienda, dirigió desde luego el expediente al Ministerio de la Gobernacion, elevando á su vez los autos el Juez al de Gracia y Justicia:

Visto mi Real orden de 23 de Marzo de 1853, que determina que al provocar competencia los Gobernadores á cualquiera autoridad, con el carácter administrativo, oigan previamente al Consejo provincial:

Visto el art. 43 de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prescribe al Jefe político, hoy Gobernador, que para insistir ó no en declararse competente, oiga al Consejo provincial, pasando la oportuna comunicacion al requerido:

Visto el art. 9.º de mi expresado Real decreto, que establece que el requerido, despues de comunicar el exhorto del Gobernador al Ministerio fiscal por tres dias y por igual término á cada una de las partes, celebrará vista con citacion de estas y del propio Ministerio fiscal del artículo de competencia, ántes de proveer auto sobre ella.

Visto el art. 15 del mismo decreto, que determina que si insistiere el Jefe político en la competencia, ámbos contendientes, dándose mútuo aviso, remitirán por el primer correo al Ministro de la Gobernacion las actuaciones que ante cada cual se considerando,

1.º Que al entablar esta contienda de competencia el Gobernador de Tarragona no ha oido previamente al Cuerpo consultivo provincial, segun está prevenido en mi Real orden de 23 de Marzo de 1853, primero citada.

2.º Que tampoco ha oido al indicado cuerpo consultivo al insistir en la contienda, ni pasado la oportuna comunicacion al Juez requerido, con arreglo al art. 43 de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847 tambien citado.

3.º Que el Juez de primera instancia de Tortosa no ha celebrado vista sobre la competencia, conforme á lo dispuesto en el art. 9.º preinserto de mi Real decreto referido.

4.º Que ni se han dado aviso las Autoridades contendientes de la remision al Ministerio de sus

respectivas actuaciones, ni el Juez ha elevado las suyas al de la Gobernacion, segun se establece en el artículo 45, últimamente mencionado, del mismo Real decreto;

Oido el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 4 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demas efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Hmo. Sr.: Teniendo en consideracion S. M. la Reina (Q. D. G.) los justos motivos que han impedido á D. Joaquin Márcos de Sastrategui terminar los estudios del ferro-carril de Huelva al distrito minero de Riotinto, S. M. ha tenido á bien concederle la prórroga de cuatro meses que solicita para la completa terminacion de aquellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1857.—Moyaño.—Sr. Director general de Obras públicas.

Hmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una solicitud de D. Leon de Cappa, para que se le autorice continuar los estudios de la linea férrea de los criaderos carboníferos de Gargallo al rio Ebro hasta Teruel, S. M. ha tenido á bien conceder dicha autorizacion, toda vez que ha concluido aquellos; pero en el concepto de que no la prorogue por más de siete meses, y que, por ella, se crea con devolucion de Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1857.—Moyaño.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Duquesa Enriqueta de Wurtemberg, madre política de S. M. el Rey de Wurtemberg, la Reina nuestra Señora ha tenido á bien resolver que la corte vista de luto por espacio de diez dias, mitad riguroso y mitad de alivio; debiendo principiar mañana 12 del corriente.

MINISTERIO DE MARINA.

Estado que manifiesta el número de buques que han entrado y salido durante el mes de Enero último en los puertos de la Peninsula, y las toneladas que miden.

Table with columns for ENTRADAS and SALIDAS, listing ports (PUERTOS), number of ships, and tons (Toneladas) for various regions like Alicante, Aguilas, Almeria, etc.

RESUMEN DE ENTRADAS.

Summary table for arrivals (RESUMEN DE ENTRADAS) showing Buques and Toneladas for national and foreign ships.

RESUMEN DE SALIDAS.

Summary table for departures (RESUMEN DE SALIDAS) showing Buques and Toneladas for national and foreign ships.



SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERIA.

4 Febrero 1857. Al Director general de Infanteria.—Concediendo plaza de cadete á D. Juan Hernandez y Civero, D. Laureano San Martin y Arrieta, D. Eduardo Torres y Arias y D. José Martinez y Lopez. Al mismo.—Id. pase á infanteria al cadete de caballeria D. Enrique Garcia y Fernandez. Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia al Teniente del regimiento de Murcia D. Rafael del Rio y Romero. Al mismo.—Id. id. al Capitan del de Isabel II D. Agustín Salinas y Nieto. Al mismo.—Id. permiso para regresar á la Península al Subteniente del ejército de Cuba D. Francisco Lopez Lamela y Castañera. Al mismo.—Id. id. al Teniente de id. D. Ramon Mora y Gavar. Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Montero y Viedma. Al mismo.—Id. id. al id. D. José Gomez Vallaboa y Lozano. Al mismo.—Id. id. á los Subtenientes de id. D. Juan Martinez y Lopez, D. Daniel Litares y Torres, D. Juan Morales y Aranda, D. Rafael Rodrigo y Arilla, D. Andres Brezosa y Valencia y D. Matias Villanoba y Pomar. Al mismo.—Disponiendo quede sin efecto el pase á Ultramar del Capitan D. Rafael Galmes y Cubertorez. Al mismo.—Id. que no se le siga perjuicio en el percibo de sus sueldos al Teniente D. Antonio Ruiz y Olivares. Al mismo.—Negando abono del sueldo por entero al segundo Comandante de reemplazo D. Francisco Fernandez Villamarzo.

CABALLERIA.

Id. id. Al Capitan General de la isla de Cuba.—Concediendo el regreso á la Península al Alférez del ejército de Cuba D. Felipe Tejedo y Sanchez. Al mismo.—Id. id. al id. D. Inocencio Romero y Es-téban. Al de Castilla la Nueva.—Id. cuatro meses de Real licencia al Coronel de reemplazo D. Francisco Cascajares. Al Director general de Caballeria.—Idem plaza de Cadete en el Colegio de caballeria á D. Ricardo Casal.

INGENIEROS.

Id. id. Al Capitan General de las Islas Baleares.—Concediendo permiso á D. Mariano Oliver para construir un aljibe en la casa que posee en la tercera de las zonas del castillo de Bellver.

GUARDIA CIVIL.

Id. id. Al Inspector general de la Guardia civil.—Aprobando una propuesta para primer Capitan de la segunda compania de infanteria del duodécimo tercio. Al mismo.—Id. otra de id. para la del tercero del undécimo. Al mismo.—Id. otra de Alférez del segundo escuadron del octavo. Al mismo.—Id. otra de id. para el único del undécimo. Al mismo.—Id. otra de primer Capitan de la primera compania de infanteria del duodécimo tercio y sus resultados. Al mismo.—Id. otra de id. para la tercera compania de infanteria del quinto de nueva creacion.

MONTE-PIO MILITAR.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Santiago Mariano Montero de Espinosa y Bayarri. Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Manuel Menendez Valdes y Hevia. Al mismo.—Id. al Capitan D. Sebastian Goncal y Sala. Al mismo.—Id. al Teniente de navio D. José Martinez Carvajal. Al mismo.—Id. al Capitan de fragata D. Benito Ruiz de la Escalera y Arturo. Al Capitan General de Granada.—Negando á Doña Maria del Carmen Cumpido y Muñoz la prórroga que solicita á la licencia que disfruta. Al de Cataluña.—Id. á Doña Rainunda Viscarri y Blanch la pension que pide. Al de Castilla la Nueva.—Id. á los huérfanos Doña Carolina y D. Ricardo Vazquez y Veiztegui.

SANIDAD MILITAR.

Id. id. Al Inspector general de la Guardia civil.—Disponiendo se le señale un segundo Ayudante médico para que asista al primer tercio.

JUSTICIA MILITAR.

Id. id. Al Intendente general militar.—Haciendo extensiva al Juzgado de la Capitanía general de las provincias Vascongadas la Real orden de 11 de Abril de 1855, que señaló 40 rs. mensuales á los Fiscales militares para papel.

Al Capitan General de Andalucía.—Concediendo cuatro meses de licencia, para el Mohar, al Auditor de reemplazo D. Francisco del Castillo Valero y Osorio. Al de Galicia.—Que S. M. se ha enterado de que ha nombrado Auditor interino á D. Félix Alvarez y Villamil. Al de Andalucía.—Concediendo dos meses de prórroga al Abogado de pobres de la Comandancia general de Ceuta D. Francisco de Medina Esquivel y Cabañas.

INVALIDOS.

Id. id. Al Director general del cuartel de Inválidos.—Concediendo ingreso en el establecimiento de Atocha al soldado procedente del regimiento de infanteria de Almansa, retirado en esta corte, Antonio Aleaide y Medina.

RETIRADOS.

Id. id. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo rehabilitacion de retiro de 30 rs. mensuales al soldado Juan Lopez Penalver. Al de provincias Vascongadas.—Id. mejora de retiro, con 440 rs. mensuales, al segundo Comandante D. Antonio Urdapilleta y Vicuña.

GUERRA FRANCOSA.

Id. id. Al Capitan General de Navarra.—Negando á los Capitanes de infanteria de reemplazo D. Francisco Ondarra y Ondarra, D. José Carpio y Jimenez y D. José Manzanares y Ganuzas, el abono de la diferencia de sueldo de dicha situacion al de sus empleos, correspondiente al mes de Agosto último en que pertenecieron al cuadro de batallon franco de Pamplona.

PUERTO-RICO.

Id. id. Al Capitan General de Puerto Rico.—Aprobando propuesta en favor de dos Subtenientes á Tenientes, y dos sargentos primeros á Subtenientes, y dando colocacion al Subteniente de ese ejército D. Ricardo Racefi.

INFANTERIA.

5 id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Coronel de la cuarta mesa brigada de cazadores D. Miguel Noguera de Superna. Al mismo.—Id. id. al Subteniente de Antequera D. Diego Cortes y Rueda. Al mismo.—Id. dos meses de prórroga al segundo Comandante D. Tomas Palomar y Caballero. Al mismo.—Id. id. al Teniente del regimiento de Zamora D. Enrique Fajardo é Izquierdo. Al mismo.—Negando abono de tiempo al primer Comandante D. Juan Villegas y Gomez. Al mismo.—Aprobando el permiso que ha concedido el Capitan General de la Isla de Cuba para regresar á la Península al sargento primero Francisco Garcia y Garcia. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo fijar su residencia en esta corte al segundo Comandante D. José Fariñas y Selva. Al Director general de Infanteria.—Id. permiso para regresar á la Península al Subteniente D. Mateo Trepero y Delgado. Al mismo.—Negando abono de tiempo al segundo Comandante D. Juan Ortigas y Marquez.

Al mismo.—Id. id. al Capitan del cuadro de reserva núm. 29, D. José Matas y Castell. Al mismo.—Id. el grado de Teniente Coronel al segundo Comandante D. Federico Ballesteros y Amezaray. Al mismo.—Concediendo relief y abono de sueldos al Teniente del Principe D. Ramon Bernavieja. Al mismo.—Negando el empleo de segundo Comandante al Capitan de Talavera D. Narciso Rigan y Nadal. Al mismo.—Id. de Subteniente á D. Francisco Diaz y Conde. Al mismo.—Id. id. á D. Fernando Uriarte y Santiago. Al mismo.—Concediendo abono de sueldos al segundo Comandante D. Pascual Ruiz y Montero. Al mismo.—Id. pase al Colegio de infanteria á D. Antonio Zavala y Gallardo.

CABALLERIA.

Id. id. Al Director general de Caballeria.—Negando el ingreso en el Colegio al Cadete aspirante D. Tomas Gomez Lesaca. Al mismo.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Teniente del escuadron de Galicia D. Luis de Sotomayor y Sandoval.

ARTILLERIA.

Id. id. Al Director general de Artilleria.—Variando el destino á dos Capitanes y un Teniente del arma. Al mismo.—Id. id. de dos id. y tres Tenientes. Al mismo.—Destinando á la P. M. del cuarto departamento de artilleria al Brigadier Coronel del cuerpo Don Casimiro Cañedo y Cienfuegos.

INGENIEROS.

Id. id. Al Capitan General de la Isla de Cuba.—Disponiendo que el Teniente de infanteria agregado al batallon de ingenieros de Cuba, D. Mariano Aguado y Serma, sea dado de baja en aquel ejército, publicándose en la orden general, por haber desaparecido dicho Oficial despues de cometer abusos de confianza.

CARABINEROS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Disponiendo pase á la situacion de reemplazo el Subteniente de la Comandancia de Carabineros de Cádiz D. José Sanchez Alfajeme. Al mismo.—Id. que el tercer Jefe del mismo cuerpo en situacion de reemplazo D. Juan Saquino y Fernandez quede afecto en dicha situacion á la Comandancia de Huelva.

JUSTICIA MILITAR.

Id. id. Circular general.—Disponiendo que cuando los Juzgados de las Capitanías generales, y los de los cuerpos que los tienen privativo ó especial, tengan necesidad de citar á individuos del ejército para tomarles declaracion, den aviso á los Jefes de los cuerpos ó Comandantes militares de que dependan.

MONTE-PIO MILITAR.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se concede licencia para casarse á D. Remigio Moñino y Tejada, Oficial tercero de la Administracion militar. Al mismo.—Id. al Capitan D. Victorio Perez y Hernandez. Al mismo.—Id. al Capitan D. Juan Agustín Ubios y Felichea. Al mismo.—Id. al Capitan D. Antonio Lopez Acevedo. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Francisco Larrea é Iribarren. Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D. Calixto Menendez y Araujo. Al mismo.—Id. á D. Atanasio Chinchilla y Piqueras, Subinspector médico de Sanidad militar. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Rehabilitando á Doña Antonia Fox y Diarco en el goce de la pension que disfrutó antes de casarse. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Negando á Doña Maria del Carmen Montero la mayor antigüedad que solicita en el abono de su pension.

RECOMPENSAS.

Id. id. Al Capitan General de Granada.—Aprobando la propuesta hecha en favor de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de la guarnicion de Málaga que tuvieron ocasion de distinguirse durante los sucesos de 1855. Al Teniente General Duque de Ahumada.—Concediendo la cruz de San Fernando de primera clase al Capitan de caballeria retirado D. José Remigio Fraile, en recompensa del mérito que contrajo en esta corte durante los sucesos del mes de Julio de 1854 salvando la vida á varios individuos de la Guardia civil. Al Capitan General de Cataluña.—Concediendo la cruz de M. I. L., pensionada con 40 rs. vn. al mes, al soldado del regimiento de infanteria de la constitucion, Ramon Feito, en recompensa del mérito que contrajo durante los sucesos del mes de Julio de 1856 en Barcelona. Al mismo.—Id. id. la sencilla de id. al sargento segundo de la compania de somaten de Sellent José Vilademur por los servicios que prestó durante los sucesos del mes de Julio de 1856.

Al Director general de Infanteria.—Negando el grado de Comandante al Capitan de infanteria D. Pedro Carrillo y Alborno. Al de Caballeria.—Concediendo el grado de Teniente á D. Juan Pardo y Bonanza, Alférez del regimiento Carabineros de Borbon, cuarto de caballeria. Al Ingeniero general.—Concediendo la cruz de San Fernando de primera clase al Coronel graduado, Teniente Coronel de Ingenieros, D. Pedro Argamasilla y Miranda, en recompensa de los méritos que contrajo en esta corte durante los sucesos del mes de Julio de 1854, en conformidad al Real decreto de 19 de Octubre del año último.

Al Mariscal de Campo D. Francisco de Mata y Alos.—Aprobando la propuesta de gracia hecha á favor de los Jefes y Oficiales de los cuerpos de Estado Mayor y de Administracion militar, en premio de los servicios que prestaron en esta corte durante los sucesos del mes de Julio de 1854, los cuales se hallan comprendidos en los Reales decretos de 18 del indicado mes y año, y 19 de Octubre de 1856.

Al Teniente General Duque de Ahumada.—Aprobando la propuesta hecha en favor de varios individuos de tropa del cuerpo de artilleria por iguales méritos y servicios que el anterior. Al Capitan General de Cataluña.—Concediendo el grado de sargento primero á Francisco Castaño, sargento segundo del batallon cazadores de Alba de Tormes, y la cruz de M. I. L. al de igual clase y batallon Juan Noguera en recompensa de los méritos que contrajeron en los hechos de armas de Barcelona, ocurridos desde el 18 al 22 de Julio de 1856.

Al de Andalucía.—Aprobando la propuesta de gracias hecha en favor de un Teniente y 10 individuos de tropa de la brigada de artilleria de Africa, en recompensa del servicio que prestaron en 9 de Diciembre último en la costa de Tarifa, salvando la tripulacion de la escampavía Luisita.

CRUCES.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo relief de pension de 40 rs. al carabainero Francisco Document.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Rehabilitando igual pension al soldado licenciado Martin Llamas.

Al Director general de Caballeria.—Revalidando grado de Alférez sin uso del distintivo al maestro de trompetas del regimiento de Villaviciosa Modesto Olarte.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Negando cruz de San Fernando de primera clase al sargento de infanteria Francisco Granja y Rodriguez.

Al de Navarra.—Expidiendo diploma de cruz de M. I. L., pensionada con 40 rs., al cabo licenciado Manuel Tamo y Rivera.

Al de Castilla la Vieja.—Rehabilitando pension de 40 reales al soldado retirado Agustín Guadalupe.

Al de Cataluña.—Id. id. al soldado licenciado Pablo Font y Sopera.

Al mismo.—Id. id. á Manuel Gutierrez, cabo de la Guardia civil.

Al de Extremadura.—Id. id. á Matias Tabers, soldado licenciado.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Expidiendo por duplicado diploma de cruz de M. I. L., pensionada con 40 rs., á José Cordech, Pedro Harquex, Bartolomé Prat y Bartolomé Carbo, vecinos de Olot.

Al mismo.—Id. id. á Faustino Sebastian, cabo de infanteria retirado.

Al Sr. Ministro de Hacienda.—Rehabilitando pension de 40 rs. al cabo de carabineros José Lanoa Brofo.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Expidiendo diploma de cruz de M. I. L., pensionada con 40 reales, al soldado licenciado Vicente Sanchez Garcia.

Al mismo.—Rehabilitando dos pensiones de 40 rs. al sargento licenciado José Olivera y Pascual.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Negando á Don José Salcedo, vecino de esta corte, cruz laureada de San Fernando que ha solicitado por segunda vez.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª SEMANA DE FEBRERO DE 1857.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Febrero de 1857.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO, TOTAL, DEVUELTO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for DEPOSITOS EN EFECTOS and CARGO.

CAJA.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Shows financial movements and balances for the Caja.

NOTA. En las existencias que aparecen en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantia. OTRA. El movimiento que aparece por fondos de corporaciones civiles solo comprende lo ocurrido en esta provincia. Madrid 8 de Febrero de 1857.—V. B.—El Director general, Bartolomé Hermida.—El Contador, Cristóbal Piñana.

El Tesoro ha reintegrado inmediatamente á la Caja para que haya la existencia que corresponde segun Reglamento.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES. Mes de Enero de 1857.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Enero que forma esta Contaduria consiguiente á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la Instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1854, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Details the issuance and conversion of public debt documents.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Negociado 5.º Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Sr. Gobernador de la provincia de... DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR. El dia 14 del corriente mes, con arreglo al Real decreto de 23 de Enero próximo pasado, debe celebrarse en el local de esta Direccion general, casa llamada de los Consejos, á las dos de la tarde, la subasta para contratar el servicio de la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las Antillas, con sujecion al mencionado Real decreto y al pliego de condiciones aprobado en la misma fecha, que constan uno y otro en la Gaceta del 25 del dicho mes próximo pasado.



Estado de los Reales títulos de propiedad de minas expedidos, con arreglo á la legislación de 1849, durante el año de 1856.

(Continuacion.)

Table listing mining titles by province: BURGOS, CASTELLON, CIUDAD-REAL, CORDOBA, GERONA, GRANADA, GUADALAJARA, GUIPUZCOA. Columns include title number, name, location, and holder.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, CENTRO DE HACIENDA.

Table listing names and addresses for the fifth section, including José Ramon Leal, Marcelino Aranzazu, Miguel Lobo, etc.

CENTRAL.

Table listing names and addresses for the central section, including Jacinto Zubiri, Juan O'Rian y Vazquez, etc.

Table listing names and addresses for the GOBERNACION section, including Roque Picazo, Miguel Perez, etc.

CIUDAD-REAL.

Table listing names and addresses for CIUDAD-REAL, including Doña Josefa Garcia.

CADIZ.

Table listing names and addresses for CADIZ, including D. Felipe Astudillo, D. Mariano Fernandez de Cosio, etc.

CUENCA.

Table listing names and addresses for CUENCA, including Doña Micaela Calvo, Doña Maria Josefa Ferrer, etc.

M. P. M. DE MADRID.

Table listing names and addresses for M. P. M. DE MADRID, including Doña Josefa Orcasitas, Doña Magdalena Hernandez, etc.

M. P. C. DE MADRID.

Table listing names and addresses for M. P. C. DE MADRID, including Doña Maria Aldama, Doña Francisca Albuerno, etc.

A. Y. P. DE MADRID.

Table listing names and addresses for A. Y. P. DE MADRID, including D. Vicente Escofel, D. Luis Antonio del Campo, etc.

EXCAUSTRADO.

Table listing names and addresses for EXCAUSTRADO, including D. Manuel Fernandez Osorio.

R. DE MADRID.

Table listing names and addresses for R. DE MADRID, including D. Francisco Garcia, D. Francisco Silarie.

SEVILLA.

Table listing names and addresses for SEVILLA, including D. Ignacio Aguilar y Hoces, D. Francisco de P. Ameda, etc.

Madrid 5 de Febrero de 1857.

V. B. = El Director general, Presidente, Ocaña = El Secretario, Angel F. de Heredia.

Table with columns: Observaciones meteorológicas del día 10 de Febrero de 1857. Includes temperature, wind, and other weather data.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 10 DE FEBRERO DE 1857.

Table with columns: Observaciones meteorológicas del día 10 de Febrero de 1857. Includes temperature, wind, and other weather data.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

RELACION de las aprehensiones conseguidas por la fuerza del cuerpo en la segunda quincena de Diciembre último. En la Comandancia de Alicante, 3 aprehensiones y 2 reos, consistentes en tabaco y otros efectos. En la de Barcelona, 4 aprehensiones y 4 reos, con-

sistentes en géneros y otros efectos, valoradas en 4,200 reales. En la de Badajoz, 3 aprehensiones y un reo, consistentes en géneros ilícitos, valorados en 1,328 rs. 10 céntimos. En la de Burgos, 2 aprehensiones, 4 reos y 40 caballerías, consistentes en 10 cargas de tabaco y 2 arrobas de sal. En la de Cáceres, 5 aprehensiones, 2 reos y una caballería, consistentes en géneros y pólvora, valorados en 11,149 rs. 25 cént.

En la de Cádiz, 17 aprehensiones, un reo y una caballería, consistentes en tabaco, sal, géneros, otros efectos y dos barquillas. En la de Coruña, 2 aprehensiones y un reo, consistentes en sal y otros efectos, valorados en 500 rs. En la de Gerona, 5 aprehensiones y un reo, consistentes en sal y ropas, valoradas en 4,306 rs. En la de Guipúzcoa, 3 aprehensiones y un reo, consistentes en tejidos de lana y algodón, valorados en 5,898 reales 50 cént.

En la de Lérida, una aprehension, consistente en Cónegos. En la de Logroño, 3 aprehensiones, consistentes en tabaco y sal. En la de Lugo, una aprehension y un reo, consistente en sal. En la de Málaga, 3 aprehensiones y 2 reos, consistentes en géneros y una barquilla, valorados en 510 rs. 50 cént.

En la de Mallorca, 2 aprehensiones y 2 reos, consistentes en tabaco y pólvora. En la de Navarra, 12 aprehensiones, 11 reos y 13 caballerías, consistentes en tabaco, sal y géneros, valorados en 2,823 rs. 50 cént.

En la de Orense, 16 aprehensiones, 4 reos y 7 caballerías, consistentes en sal, géneros y otros efectos, valorados en 21,020 rs. 74 cént.

En la de Pontevedra, 22 aprehensiones y 21 reos, consistentes en sal y géneros, valorados en 598 rs. 76 céntimos. En la de Salamanca, 4 aprehensiones y un reo, consistentes en sal y géneros, valorados en 230 rs. 75 cént.

En la de Santander, 8 aprehensiones y 6 reos, consistentes en sal, géneros y otros efectos. En la de Sevilla, 4 aprehensiones y 5 reos, consistentes en tabaco y géneros, valorados en 1,945 rs. 25 céntimos. En la de Tarragona, 2 aprehensiones, 2 reos y una caballería, consistentes en tabaco y géneros, valorados en 617 rs.

En la de Valencia, una aprehension y un reo, consistente en géneros ilícitos, valorados en 206 rs. En la de Vizcaya, 5 aprehensiones y 6 reos, consistentes en géneros ilícitos, valorados en 4,409 rs. En la de Zamora, 3 aprehensiones, 4 reos y 4 caballerías, consistentes en 18 cabezas de ganado lanar y otros efectos, valorados en 302 rs. 90 cént.

Total, 131 aprehensiones, 83 reos y 37 caballerías, valorado todo en 51,046 rs. 25 cént. Madrid 3 de Febrero de 1857.—Ramon de la Rocha.

DEPARTAMENTO DEL GRABADO Y CONSTRUCCION DE INSTRUMENTOS Y MÁQUINAS PARA LA MONEDA.

Hállandose vacante la última plaza de alumno de este departamento de tercera clase, dotada con el sueldo de 5,000 rs. anuales, y estando prevenido por Real orden de 28 de Diciembre de 1850, que los jóvenes que aspiren á ingresar en esta carrera lo hagan por oposicion, se publica esta vacante y se expresan á continuacion los requisitos y circunstancias que deben concurrir en los que deseen optar á ella.

Art. 1.º Los opositores á dicha plaza deben ser españoles, de estado soltero; no han de tener menos de 16 años ni más de 24, cuyas circunstancias acreditarán lo siguiente: Igualmente y en la misma forma legal harán constar su probidad y buena conducta. Art. 2.º Los opositores harán constar lo que en el artículo anterior se exige en el término improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y Diario oficial de esta corte, no siendo admitidos los que no lo verifiquen en el término expresado.

Art. 3.º Los jóvenes que por Real orden existan como meritorios en este departamento, serán preferidos, en igualdad de circunstancias, á los que no disfrutaran estas gracias. Art. 4.º Los opositores deberán tener los conocimientos bastantes para poder ejecutar con buen éxito los trabajos que para estos ejercicios señala la citada Real orden de 28 de Diciembre de 1850.

Art. 5.º El número de opositores no podrá exceder de cuatro; si fuese mayor el de los aspirantes á la oposicion, practicarán una prueba de repente en la forma que designa la citada Real orden, y los cuatro que prueben ser más aptos, quedarán desde luego admitidos á ella y excluidos los demás. Art. 6.º Se señala el término de tres meses para la ejecucion de las obras que determina la instruccion, y el más sobresaliente de los cuatro que hayan quedado como opositores, obtendrá la plaza, esto si fuese suficiente, y previa la aprobacion que de su propuesta debe recaer de S. M., desde cuya fecha entrará en el goce de su empleo y sueldo correspondiente.

Art. 7.º Las obras que ejecuten los opositores serán de propiedad del departamento, mediante que este facilitará los troqueles y punzones para ellas, siendo de cuenta de aquellos las herramientas necesarias para su ejecucion. Madrid 6 de Febrero de 1857.—El grabador general, Francisco Coruina.—V. B. = El Jefe superior del departamento, Luis de la Escosura.

Tribunal de censura de las oposiciones á la plaza de Médico-director del hospital de dementes de Toledo. Los señores opositores á dicha plaza concurrirán el jueves 12 del corriente, á las cuatro de la tarde, á la Facultad de Medicina, para procederse al ejercicio de tentativa y formacion de trietas. Madrid 10 de Febrero de 1857.—El Secretario del Tribunal, Sandalio Pereda.

CREDITO MOVILIARIO BARCELONES. Situacion en 31 de Enero de 1857. Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Total activo, Total pasivo.

BANCO DE CADIZ. NÚMERO 197.—DIA 31 DE ENERO DE 1857. Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Total activo, Total pasivo.

RESUMEN. Total activo... Rs. vn. 67.719,195.07. Total pasivo... 67.719,195.07. Igual. RS. VN. =

NOTAS. 1.º Rs. vp. 50.000,000 capital nominal. 50.000,000 idem de las acciones emitidas.

V. B. = El Comisario régio, Francisco Cardero.—Por el Banco de Cádiz, el Sub-director, Chabul. 461

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Lorenzo Garcia Santos, Juez letrado de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c. Por el presente edicto, término y pregon, se cita llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los siguientes capitales de censo: Uno de 2,200 rs. de principal, perteneciente á la obra pia que en esta poblacion fundó Juan Gomez Delgado. Otro de 3,300 rs. de idéntica pertenencia.

Otro de 2,750 rs. en favor de un vínculo que en la villa de Fuenteovejuna poseyó D. Francisco Sanchez de Angulo. Otro de 4,400 rs. que pertenece á los herederos de D. José Madoño, que fue de esta vecindad. Otro de 4,500 rs. perteneciente á la cofradía del Santísimo Sacramento de la ciudad de Córdoba.

Otro de 1,200 rs. que perteneció al convento y monjas de Nuestra Señora de la Concepcion de la misma ciudad. Otro de 1,226 rs. que agregado se halla á la obra pia que en esta poblacion fundó el Licenciado Juan de Andújar. Otro de 1,400 rs. que perteneció al vínculo que en esta ciudad fundó y poseyó Ana de Lopez.

Y otro de 594 rs. que estuvo agregado á la cofradía de Animas de esta misma ciudad, para que en el término de 30 dias, contados desde la última insercion, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario, á usar del derecho que asistiese pueda; bajo apercibimiento que de no realizarlo se declarará la finca sujeta á cancelar las imposiciones y las tomas de razon que se hayan podido hacer en esta Contaduría de Hipotecas, pues por mi auto dictado en el dia de hoy así lo he acordado á cierto escrito que en este Juzgado ha presentado D. Luis Podrajás, de esta vecindad.

Madrid 31 de Enero de 1857.—Lorenzo Garcia Santos.—Por mandado de S. S., Juan Francisco de Isasa. 468

D. Lorenzo Garcia Santos, Juez letrado de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c. Por el presente edicto, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á adquirir un capital de censo de 6,600 rs., perteneciente á la obra pia que fundó en esta ciudad Juan Gomez Delgado. Otro de 3,300 rs. de principal que en esta misma ciudad fundó Doña Francisca Escobar Notario.

Otro de 800 rs. que en esta misma poblacion fundó Anton Gomez de Lara, y que agregaron á las capellanías que ellos mismos erigieron. Y otro de 1,400 rs., perteneciente á la que en la villa del Carpio instituyó Inés Franco, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término se declarará la finca sobre que gravitan libre de esos gravámenes, y se procederá á sus cancelos, pues por mi auto del dia de hoy así lo tengo mandado en el expediente que ha promovido D. Luis Valseca, de esta vecindad.

Madrid 31 de Enero de 1857.—Lorenzo Garcia Santos.—Por mandado de S. S., Manuel Ruiz de Pedraza. 469

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital, á solicitud de los síndicos de la testamentaria concursada de D. Juan Robustiano Dana, vecino que fue de Valdecaas, en autos que se siguen por la escribanía numeraria de D. Rafael de Casas, se ha señalado el dia 19 del corriente Febrero, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., a sueras de la puerta de Atocha, para la celebracion del remate de 90 fanegas, 41 celemines y cuatro estadales de tierra, en varias fincas, de las cuales son nueve fanegas dos celemines y 16 estadales de primera calidad, en 7,684 reales 29 mrs.: 25 fanegas y siete celemines, en 7,600 rs., que son de segunda calidad; y 56 fanegas, un celemin y 47 estadales, de tercera calidad, en 11,414 rs. y 41 mrs., sitas en término de Valdecaas y de Vicálvaro. 470

Por el presente, y en virtud de lo solicitado por el albaceano dativo de la testamentaria de D. Gregorio Teixidor y de Doña Victoria Marco, consortes, vecinos que fueron de esta capital, y de lo acordado por el Sr. D. Joaquin Martinez Lopez de Ayala, Juez de primera instancia de esta capital, en auto de 3 del que sigue, ante mi el infrascrito, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes recaídos en dichas testamentarias, para que dentro del pretermo término de 30 dias comparezcan á usar de él en este Juzgado por medio de procurador de los del mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 12 de Enero de 1857.—Gerónimo Amaly Perez.—V. B. = Joaquin Martinez Lopez de Ayala. 471

En virtud de providencia dictada por D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, reafirmada por el escribano de número D. Santiago Urdiales, se llama y emplaza por término de 30 dias á cuantas personas se crean con derecho en cualquier concepto á los bienes quedados por obito de Doña Manuela Andújar, natural que fue del pueblo de Hellin, vecina de esta corte, para que en el deducan el derecho de que se crean asistidos en debida forma. Igualmente que á Doña Josefa Andújar, D. Juan y D. Pascual Garcia, estos dos hijos de D. Juan Garcia, y á los herederos de D. Manuel Andújar, como herederos que son de la Doña Manuela, segun la declaracion de pobre otorgada en esta corte á 22 de Abril de 1856, ante el escribano de su número D. Nicolás Ortiz. Madrid 4 de Febrero de 1857.—S. Urdiales. 472

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, reafirmada por el escribano de número D. Santiago Urdiales, se llama y emplaza por término de 30 dias á cuantas personas se crean con derecho, en cualquier concepto, á los bienes quedados por obito de D. Manuel Andújar, natural que fue del pueblo de Hellin y vecino de esta corte, para que en el deducan el derecho de que se crean asistidos en debida forma. Madrid 4 de Febrero de 1857.—Santiago Urdiales. 473

D. Pedro Pascual de la Maza, condecorado con la cruz de Carlos III, Juez de término y de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente y en virtud de providencia que ha recaído en los autos pendientes de este Juzgado, á testimonio del escribano referendatario, sobre cuentas de la curatela que tuvo á su cargo Vicente de Vega, vecino que fue de San Roman en este partido; de Teresa de Vega, esposa de José Gomez, de la misma vecindad; cilo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde el día de la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á los nietos y herederos del Vicente, llamados Antonio y Josefa Lorenza de Vega, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presenten á usar de su derecho en los indicados autos; con apercibimiento de que en otro caso se procederá á lo que haya lugar.

Ponferada 22 de Enero de 1857.—Pedro Pascual de la Maza.—Por mandado de S. S., Manuel Gonzalez Lopez. 474

D. Luis Gonzaga Leal, Auditor cesante de marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente primer edicto cilo, llamo y emplazo á Pedro Ruiz, natural y vecino de Lorca, al parecer, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este dicho edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este mi Juzgado á ratificar la declaracion que tiene prestada, ampliándola á los particulares que se estimen conducentes en la causa que sigue contra los autores y cómplices de la muerte de Felipe Espina, á las 11 de la noche de Linares, habiendo enterrado en un estercolero próximo á dicha villa; en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Basea á 30 de Enero de 1857.—Luis Gonzaga Leal.—Por su mandado, Antonio de Dios. 475



D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del partido de Alhórcer. Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo a José Comte...

D. Justo Díaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Badajoz y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto a Joaquín García y su mujer Manuela Cuesta...

D. Juan de Igueron, caballero de la Real y distinguido orden de Carlos III y Juez de primera instancia de Plasencia. Por el presente cito, llamo y emplazo, por primer pregon y edicto...

D. Antonio Avilés, Juez especial de Hacienda de la provincia de Salamanca. Por el presente cito, llamo y emplazo a Valentín Hernández Delgado...

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

REIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

En la Iberia del domingo 8 del corriente se lee un párrafo, que dice así. «Excavaciones.—En el teatro de Variedades se están practicando...

En el propio día en que esto se publicaba, se descubría en efecto un depósito de armas y de cartuchos en la casa misma á que se hace referencia.

MADRID.—Sabemos que un vecino de esta corte ha regalado al hospital provincial de Sorina 60 camas de hierro, con todo el mobiliario y ropas necesarias para ellas...

La Academia de la Historia se reunió el viernes último para proceder á la elección de tres académicos en las plazas vacantes...

Se está ejecutando ya en el Canal del Lozoya, á corta distancia del depósito situado en la pradera de Guadalupe, un gran registro...

Parece que muy pronto principiará la construcción de una casa en el solar de la plazuela de Oriente, esquina á la calle de la Biblioteca...

BERGA 5 de Febrero.—Nada absolutamente ocurre por este país que merezca contarse. Un frío muy constante como en todas partes desde dos á cinco grados bajo cero...

VALENCIA 8 de Febrero.—Tenemos entendido que algunos jóvenes escritores de esta ciudad han concebido la idea de formar un círculo literario que celebrará sus reuniones dos veces por semana...

De los periódicos de Palma de Mallorca que recibimos por el vapor correo llegado hoy á nuestro puerto, cuya última fecha corresponde al martes 3 del corriente, tomamos las siguientes noticias: «El vapor Rey Don Jaime I fundó en este puerto sin la menor novedad, á las cinco y media de la mañana...

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, martes 10 de Febrero.—Disraeli ha anunciado en el Parlamento que dará larga noticia del tratado secreto frances.

El Moniteur, y de que hemos dado alguna noticia á nuestros lectores. «Milores y Señores: «S. M. nos manda os aseguremos que experimenta una grande satisfacción al recurrir de nuevo á los consejos y asistencia del Parlamento.

«S. M. nos manda tambien anunciarnos que las dificultades que se habian suscitado relativamente á algunos artículos del tratado de Paris, han retrasado la completa y entera ejecución de las estipulaciones de dicho tratado; pero que estas dificultades han sido zanjadas de una manera satisfactoria, y que el espíritu del tratado ha sido exactamente respetado.

«Un movimiento de insurrección que por el mes de Setiembre último estalló en el cantón de Neuchâtel, con el objeto de restablecer en él la autoridad del Rey de Prusia, como Príncipe de Neuchâtel, ha provocado un conflicto serio entre S. M. prusiana y la Confederación helvética...

«S. M. nos manda que se os haga presente el sentimiento que experimenta al ver que la conducta del Gobierno persa ha provocado hostilidades entre S. M. y el Shah de Persia. El Gobierno persa, sin tener en cuenta repetidas advertencias, y con violación de sus compromisos, ha sitiado y tomado la importante ciudad de Herat.

«S. M. ha decidido que se os someta el presupuesto para el año próximo. Se ha preparado con miras de economía y de manera que al mismo tiempo baste para llenar completamente las necesidades del servicio público, en el interior y en el extranjero.

«Milores y Señores: «S. M. nos manda se os manifieste que os serán sometidos algunos bills para asegurar el mantenimiento de leyes importantes y las reformas que necesitan. S. M. no duda que prestaréis la más seria atención á cuestiones que tan profundamente interesan á todas las clases de sus súbditos.

«S. M. nos manda recomendar á vuestra atención lo conveniente que sería renovar los privilegios del Banco de Inglaterra, los reglamentos relativos á los billetes de Banco en el Reino Unido y las leyes concernientes á las sociedades financieras.

Un despacho telegráfico de Londres, fecha 4 del actual, dice que en la discusión del mensaje, Mister Disraeli atacó la política extranjera de Lord Palmerston y sus proposiciones relativamente á los gastos. La noticia dada por Mr. Disraeli de que Francia habia garantido á Austria sus posesiones italianas, ha sido negada completamente por Lord Palmerston.

La nota á que nos hemos referido ayer, y que ha publicado el Moniteur sobre la union de los Principados danubianos, es la siguiente:

«El Gobierno del Emperador ha estado inspirado siempre por un doble pensamiento en los asuntos de Oriente; ha creído por un interes general de política, á la vez francesa y europea, asegurar la independencia y la conservación del Imperio otomano; una de sus no menos constantes preocupaciones ha sido ver mejorar la suerte de los pueblos cristianos que están bajo la soberanía del Sultan.

«Entre estos pueblos cristianos, los de Servia, de Valaquia y de Moldavia estaban en una posición particular. Al poseer instituciones propias, gozaban de franquicias y de privilegios antiguos; solo se trataba pues de asegurarse la conservación de estas ventajas, colocándolos bajo la garantía del derecho europeo...

«En el primer orden de estas modificaciones eventuales figura sin duda la de reunir bajo una sola y misma administración la Moldavia y la Valaquia. El Gobierno del Emperador escogió la ocasión natural que le ofrecía el Congreso de Paris para pronunciarse formalmente en favor de esta combinación.

«En las conferencias de Viena los Plenipotenciarios de Francia habian expuesto ya que la reunion era la combinación más propia para asegurar á Moldavia y á Valaquia la fuerza y la consistencia necesarias para llegar á ser por esta parte una barrera útil á la independencia del territorio otomano.

«El Gobierno del Emperador habia pues manifestado desde el principio su modo de ver sobre esta importante cuestion. No ha cesado de profesarla, y el canje de comunicaciones que se ha verificado últimamente entre él y los Gabinetes que piensan diferentemente, con motivo de las medidas que habia que adoptar en Constantinopla para la convocación de los Divanes, ha afirmado sus convicciones. Espera que prevalecerán en los Consejos de las Potencias, pues le parece difícil que la que está interesada más directamente en la cuestion, no reconozca, cuando venga el día de una deliberación profunda, que la union de los Principados, que será para ella una prenda nueva de seguridad y de independencia exterior, y para los pueblos un elemento fecundo de prosperidad, no contenga nada que no este completamente de acuerdo con los derechos de soberanía ejercidos actualmente por la

Sublime Puerta relativamente á las provincias danubianas. Todos los periódicos franceses se ocupan de la situación de Italia. El Univers da noticia de las gracias recientes concedidas por el Soberano Pontífice. Los presos que han sido objeto de su clemencia son de dos clases. La una comprende los condenados puramente políticos; la segunda, aquellos que se hicieron culpables de crímenes ó delitos cometidos por espíritu de partido y de venganza política.

«En el mes de Enero, el tribunal de la Consulta en Roma condenó á prision perpetua al llamado Mancini, de Aricia, por haber sido jefe de una conspiración fraguada en Roma en 1855. De los debates de la causa resulta que Mancini era el enviado y el agente de Mazzini, y fue preso poco despues de haber llegado á Roma con el mandato de excitar la revolucion, de operar un movimiento democrático, y de instalar un comité de salvacion pública con plenos poderes de vida y de muerte sobre la ciudad entera.

«En Bolonia, Monseñor Amici, Prolegado apostólico, y el Comandante austriaco, han firmado últimamente un convenio para modificar el estado de sitio en las provincias de Bolonia y de Ancona. Los crímenes de alta traicion y los robos cometidos siendo juzgados por los austriacos, y los demas delitos entrarán en la jurisdicción del Soberano Pontífice.

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Saturnino y Compañeros mártires, y San Desiderio, Obispo y mártir. Cuarenta horas en la iglesia de los Siervos de Maria.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER, PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA, PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Includes items like trigo, harina, carne, etc.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 10 de Febrero de 1857.—El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

BOLSA.

Ayer estuvo bastante animada. El consolidado se publicó á 38-45 al contado; á fin del corriente en firme á 38; á última hora hallaba dinero al contado á 38-40.

BIBLIOGRAFIA.

COLECCION DE LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS por el Tribunal Supremo de Justicia en los recursos de nulidad y de casacion en negocios de Hacienda, desde la organizacion de dichos ramos hasta fin de Diciembre de 1856...

CAMBIOS.

Table with columns: Daño, Benef. Lists exchange rates for various locations like London, Paris, etc.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.—La comision para la construcción del ferrocarril de Madrid á Zaragoza ha adoptado el pliego de condiciones que á continuación se inserta, para la adquisición de 136,000 traviesas, con destino á las secciones del ferrocarril entre Madrid y Jadraque.

SECCION GENERAL. BOLETIN RELIGIOSO. San Saturnino y Compañeros mártires, y San Desiderio, Obispo y mártir. Cuarenta horas en la iglesia de los Siervos de Maria.

fectos, cortada en los meses de Noviembre á Abril y perfectamente conservada. 3. Las traviesas de junta serán todas escuadradas; su longitud 2 metros 78 centímetros, ó sean 10 pies; su anchura 32 centímetros, ó sea un pie, una pulgada y 9 líneas, y su grueso 15 centímetros, ó sean 6 pulgadas 5 líneas.

Si fuesen de medio rolizo, tendrán la misma longitud, y 34 centímetros, ó sea un pie, dos pulgadas, siete líneas de diámetro. 4. Todas las traviesas, sean escuadradas ó de medios rolizos, estarán perfectamente escuadradas, sin albura ni alborno, los que solo se consentirán en los ángulos y de una anchura que no excederá de 30 centímetros, ó sean 12 pulgadas, 11 líneas.

Si las traviesas intermedias podrán ser escuadradas ó de medios rolizos. Si fuesen escuadradas tendrán de longitud dos metros y 78 centímetros, ó sean 10 pies; de anchura 24 centímetros, ó sean 10 pulgadas; cuatro líneas; y de grueso 15 centímetros, ó sean seis pulgadas, cinco líneas.

Si las traviesas intermedias podrán ser escuadradas ó de medios rolizos. Si fuesen escuadradas tendrán de longitud dos metros y 78 centímetros, ó sean 10 pies; de anchura 24 centímetros, ó sean 10 pulgadas; cuatro líneas; y de grueso 15 centímetros, ó sean seis pulgadas, cinco líneas.

Si las traviesas intermedias podrán ser escuadradas ó de medios rolizos. Si fuesen escuadradas tendrán de longitud dos metros y 78 centímetros, ó sean 10 pies; de anchura 24 centímetros, ó sean 10 pulgadas; cuatro líneas; y de grueso 15 centímetros, ó sean seis pulgadas, cinco líneas.

Si las traviesas intermedias podrán ser escuadradas ó de medios rolizos. Si fuesen escuadradas tendrán de longitud dos metros y 78 centímetros, ó sean 10 pies; de anchura 24 centímetros, ó sean 10 pulgadas; cuatro líneas; y de grueso 15 centímetros, ó sean seis pulgadas, cinco líneas.

Si las traviesas intermedias podrán ser escuadradas ó de medios rolizos. Si fuesen escuadradas tendrán de longitud dos metros y 78 centímetros, ó sean 10 pies; de anchura 24 centímetros, ó sean 10 pulgadas; cuatro líneas; y de grueso 15 centímetros, ó sean seis pulgadas, cinco líneas.

Si las traviesas intermedias podrán ser escuadradas ó de medios rolizos. Si fuesen escuadradas tendrán de longitud dos metros y 78 centímetros, ó sean 10 pies; de anchura 24 centímetros, ó sean 10 pulgadas; cuatro líneas; y de grueso 15 centímetros, ó sean seis pulgadas, cinco líneas.

Si las traviesas intermedias podrán ser escuadradas ó de medios rolizos. Si fuesen escuadradas tendrán de longitud dos metros y 78 centímetros, ó sean 10 pies; de anchura 24 centímetros, ó sean 10 pulgadas; cuatro líneas; y de grueso 15 centímetros, ó sean seis pulgadas, cinco líneas.